

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Villete Cundinamarca, primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo Laboral Rad 2021-00064

Por reunir los requisitos consagrados en el artículo 468 del Código General del Proceso, se **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA LABORAL** a favor de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** contra **INMUNIZADORA SAN FRANCISCO S.A.S**, por las siguientes sumas de dinero:

1. **Por la suma de \$743.909.00**, por concepto de cotizaciones pensional obligatorias dejadas de pagar por el demandado en su calidad de empleador por periodos comprendidos entre 2020-02, por los cuales se requirió mediante carta de fecha 19 de Abril de 2021, remitida al empleador demandado en su correo de notificación judicial inmunizadorasanfrancisco@gmail.com, correspondiente a los trabajadores y períodos relacionados en la liquidación de aportes pensionales adeudados, título ejecutivo base de esta acción.
2. **Por la suma de \$219.500.00**, por concepto de intereses moratorios causados por cada uno de los periodos adeudados a los trabajadores mencionados y relacionados en el título ejecutivo base de esta acción desde la fecha en que los empleadores debieron cumplir con su obligación de cotizar y que deberán ser verificados a la fecha del pago efectivo, correspondientes a las cotizaciones obligatorias y a los aportes al Fondo de Solidaridad Pensional, los cuales deberán ser liquidados a la fecha del pago, de acuerdo con la tasa vigente para el Impuesto de Renta y Complementarios según lo dispuesto en los artículos 23 de la ley 100 de 1993 y 28 del decreto 692 de 1994; lo anterior en concordancia con el artículo 635 del Estatuto tributario modificado por el artículo 279 de la Ley 1819 de 2016 , el interés moratorio vigente entre el 1 y el 31 de Mayo de 2.021 según resolución N°0407 de 30de Abril de 2021 de la Superintendencia Financiera y publicada por la DIAN es del 25.83%.
3. Por los intereses moratorios que se causen en virtud del no pago de los períodos a que hace referencia la pretensión anterior, los cuales deberán ser liquidados a la fecha del pago, de acuerdo con la tasa vigente para el Impuesto de Renta y Complementarios según lo dispuesto en los artículos 23 de la ley 100 de 1993 y 28 del decreto 692 de 1994, lo anterior en concordancia con el artículo 635 del Estatuto tributario modificado por el artículo 279 de la Ley 1819 de 2016.

4. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.
5. Notifíquese el presente auto a la parte demandada como lo dispone el artículo 291 y ss. Del Código General del Proceso, en concordancia con las disposiciones del Decreto 806 de 2020. Informándole que dispone de cinco (05) días para pagar, y diez (10) para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.
6. De la iniciación de este proceso infórmese a la DIAN.
7. Se reconoce personería jurídica a la abogada Gretel Paola Alemán Torrenegra, en los términos y para los fines del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 02/06/2021 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>

Firmado Por:

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9d04f9a11f034ab2d203db72a4d99e36a366c679444f2961aa5de4cb2a4acd48

Documento generado en 01/06/2021 05:53:18 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**